

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de julio del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

- I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de las fechas en que las iniciativas fueron presentadas ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseñan y se transcriben el objeto y contenido de las iniciativas presentadas, en particular los motivos en los que, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática y el Diputado José Efrén López Cortés fundan sus propuestas.
- III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de las iniciativas en cuestión.
- IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en las iniciativas, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de uniformidad, legalidad, homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.
- V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a las iniciativas, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



I.- ANTECEDENTES

- 1.- En sesión celebrada el jueves 09 de marzo del 2023, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 36, 38, 39 y 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por las Diputadas y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 2.- Por oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1108/2023, recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el 10 de marzo del 2022, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 36, 38, 39 y 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por las Diputadas y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.
- 3.- En sesión celebrada el martes 30 de mayo del 2023, el Pleno de LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto suscrita por el Diputado José Efrén López Cortés, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- **4.-** Por oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1508/2023, recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el 26 de mayo del 2023, signado por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, en términos del artículo 242 último párrafo, para los efectos de lo dispuesto en los artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada la Iniciativa de Decreto suscrita por el Diputado José Efrén López Cortés, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado José Efrén López Cortés, para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.
- **5.** La Presidencia de la Comisión Dictaminadora remitió a cada integrante de la misma, una copia simple de los oficios y sus anexos que nos ocupan, para su conocimiento y efectos correspondientes.
- **6.** En la 16ª Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio del 2024, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.



II.- CONTENIDO

INICIATIVA CON NÚMERO DE TURNO: LXIII/2DO/SSP/DPL/1108/2023. (ANTECEDENTES 1. Y 2.)

En el escrito en el que las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de sus facultades legales, presentan a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 36, 38, 39 y 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expone las consideraciones siguientes:

"Nuestro régimen electoral local con respecto a la entrada en funciones o toma de protesta de las administraciones municipales (Presidente, Síndicos y Regidores), establece en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dichas autoridades deberán rendir protesta el día 30 de septiembre del año de la elección, debido a que el Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 24:00 horas e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento.

En la reforma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 01 de enero de 2008, se estableció que la misma obedeció a "...el proceso de reforma política del Estado, los partidos políticos y los poderes públicos en el Estado [...] En virtud de proponerse la homologación y concurrencia de las elecciones locales y las federales, se propone el cambio de toma de posesión de los Ayuntamientos y una ampliación de su periodo del primero de enero de 2009 al 29 de septiembre del año 2012, para que en este año se realicen elecciones concurrentes locales de Ayuntamientos y Diputados con las elecciones federales que tendrán verificativo el primer domingo de Julio de 2012. [...] El propósito de la propuesta es que no exista un periodo amplio de vacío entre la elección y la toma de posesión de los Ayuntamientos que pudiese generar un desajuste en la gobernabilidad en el municipio, al tener un Ayuntamiento por concluir su periodo y otro Ayuntamiento electo, esperando en transcurso del tiempo para la toma de posesión. Igualmente, la fecha está encaminada a reconocer históricamente el natalicio de José María Morelos y Pavón, héroe de la independencia de México y autor de los Sentimientos de la Nación..."

Recopilando la información que dió origen a la reforma de 2008 al artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se pudo identificar que el Congreso de la Unión, en la Minuta de fecha 14 de septiembre de 2007, estableció que: "...Artículo 116. La reforma que en la Minuta bajo dictamen se propone introducir en este Artículo, están referidas, en su totalidad, a su Fracción IV, en la que se establecen los contenidos normativos que deben observar las constituciones y leyes electorales de los Estados. En tal sentido, el propósito de la reforma bajo estudio es armonizar las normas constitucionales electorales aplicables en el ámbito federal, con las existentes a nivel estatal, preservando la armonía entre ellas´



'De entre las más relevantes, la primera a destacar es la contenida en el inciso a) de la citada Fracción IV del Artículo en comento, por la cual, se dispone que las elecciones estatales deberán establecer como día de la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda, con la única excepción de los estados que celebran elecciones locales en el mismo año de la elección federal y tengan establecida una fecha diferente para su respectiva jornada electoral'

'Esta medida es en respuesta a un justificado reclamo social derivado de la proliferación de procesos electorales locales en un calendario que comprende todos los años y varios meses dentro de cada año. Esa situación ha provocado el alejamiento ciudadano de las urnas, la erogación innecesaria de cuantiosos recursos públicos y la permanente actividad electoral de los partidos políticos, restando tiempo y posibilidades a la realización de otras actividades políticas inherentes a los partidos y sometiendo la relación entre ellos, y con las autoridades, a una tensión que perjudica el diálogo, la negociación y la deseable construcción de acuerdos…"

Como se podrá observar, la reforma Constitucional en materia electoral del 2007 consistió en el tema que nos ocupa, a establecer una fecha concurrente para la celebración de la jornada electoral (primer domingo de julio) fecha que posteriormente cambió al mes de junio (reforma del 10 de febrero de 2014), y en ningún momento se determinó que debería cambiar la fecha de entrada en funciones y toma de protesta de las autoridades electas.

El análisis que se estableció en la reforma al artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre (LOMLEG) publicada el 01 de enero de 2008 es imprecisa y no previó la problemática que se ha venido presentando desde entonces con la información que debe entregar la Administración Municipal saliente y que debe integrarse a la Cuenta Pública, o la falta de interés de la Administración entrante de recopilar la información a dicha Cuenta Pública, ocasionando que la misma lleve inconsistencias que están recayendo en responsabilidad para los Servidores Públicos de la administración saliente, principalmente.

La justificante de tener un Ayuntamiento electo y otro por culminar, debe ir acompañada de un estudio preciso de las consecuencias legales como financieras y administrativas para la entrega recepción de la administración municipal.

El proceso de Entrega – Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para garantizar el pago de aguinaldo proporcional, prima vacaciones y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal (artículo 39 LOMLEG).

El artículo 42 de la LOMLEG establece que es lo que debe entregar la administración saliente, información que debe conforma la Cuenta Pública a entregar ante la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 4 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de



Guerrero, que remite al artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y que en específico señala que la información es:

- "...Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala: I. Información contable, con la desagregación siguiente:
- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
- 1. Administrativa;
- 2. Económica;
- 3. Por objeto del gasto, y
- 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa..."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero (LFSRCEG) la Cuenta Pública debe ser presentada ante la Auditoría Superior del Estado el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.

Si bien es cierto que en la reforma publicada el 25 de octubre de 2022 a la LFSRCEG, se da oportunidad que los exservidores públicos puedan presentar la Cuenta Pública, también lo es, que no será una información consolidada y conformada como un solo documento, dado que la información de ser el caso se entregaría en dos partes, una por la administración saliente y otra por la nueva administración, lo cual generará la disgregación de la información, lo que es incorrecto y provoca que se emitan recomendaciones de responsabilidad a los exservidores públicos.

El objetivo que persigue la presente Iniciativa es regresar a la fecha de instalación del nuevo Ayuntamiento al día 1° de enero del año siguiente al de su elección, como estaba antes de la reforma publicada el primero de enero de 2008, esto prevendrá que se presenten problemas como es la recepción de la ministración de los recursos federales que se entregan a los Ayuntamientos en el mes de septiembre, y que son utilizados para pagar las obligaciones contractuales de obra principalmente que adquiere la administración saliente, así como lo relativo al pago de aguinaldo de los trabajadores, son los problemas inmediatos que actualmente presentan las administraciones



entrantes, dado que la administración saliente en muchos de los casos no deja la previsión de recursos para el pago de aguinaldo proporcional y al recibir la ministración de los fondos y aportaciones federales, deja sin saldo a la nueva administración, lo que genera una instabilidad financiera y problemas de operatividad al Ayuntamiento.

Ejemplo es el calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022, respecto al Ramo 33, en los siguientes términos:

Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Calendario de fechas de ministración 2023

MES	FONE1	FONE2	FASSA	FAIS	FORTAMUN	FAM	FAETA	FASP	FAFEF
Enero	12 y 27	10	10 y 26	31	31	31	12 y 26	31	31
Febrero	14 y 24	10	10 y 24	28	28	28	10 y 23	24	28
Marzo	13 y 28	10	10 y 24	31	31	31	10 y 28	30	31
Abril	12 y 26	10	10 y 26	28	28	28	12 y 26	27	28
Mayo	12 y 29	9	10 y 26	31	31	31	12 y 26	29	31
Junio	14 y 28	9	12 y 27	30	30	30	12 y 27	29	30
Julio	12 y 27	10	10 y 26	31	31	31	12 y 27	27	31
Agosto	14 y 29	10	10 y 28	31	31	31	10 y 28	29	31
Septie mbre	13 y 27	8	11 y 26	29	29	29	13 y 27	28	29
Octubr e	12 y 27	10	10 y 26	31	31	31	12 y 26	27	31
Noviem bre	13 y 28	10	10 y 24		30	30	10 y 27		30
Diciem bre	13	8	8		15	8	6 y 8		15

Como se puede observar, los recursos que recibirán los Ayuntamientos en el mes de septiembre son antes de la entrada en funciones de la nueva administración, y los posteriores son de recepción hasta el mes de octubre, lo que deja sin recursos inmediatos al nuevo Ayuntamiento.

Respecto a la temporalidad para la entrada en funciones del nuevo Ayuntamiento electo, es solo una percepción de tiempo que no afectaría en nada a sus funciones y sí abonaría a que no se presenten problemas financieros y de operatividad en la administración municipal, incluso, daría mayor oportunidad a las autoridades electorales de analizar y resolver con mayor detenimiento los recursos de impugnación que se presenten por parte de las partes contendientes en la elección respectiva, sobre



todo cuando se presentan elecciones concurrentes con Diputaciones Federales, Senadores y Presidente de la República.

En virtud que la entrada en funciones de las administraciones municipales cambiará, también se hace necesario cambiar lo relativo a la conformación del Comité de Entrega Recepción, y de la entrega de la información que el Ayuntamiento saliente está obligado a entregar a la administración entrante, por lo que es necesario reformar también los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como el correlativo 19 de la Ley Número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, esto permitirá tener una legislación debidamente armonizada..."

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos expuestos por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática son:

Que la fecha de instalación de los Ayuntamientos sea el 01 de enero del año siguiente al de la elección, con la finalidad de prevenir los problemas de carácter financiero, administrativo y laboral que se presentan al truncar, en el mes de septiembre, el programa operativo anual y la calendarización de obras y servicios públicos, así también, ajustar las fechas inherentes al cambio de la entrada en funciones del nuevo Ayuntamiento.

Que por tal razón, proponen reformar los artículos 36, 38, 39 y 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

INICIATIVA CON NÚMERO DE TURNO: LXIII/2DO/SSP/DPL/1508/2023. (ANTECEDENTES 3. Y 4.)

En el escrito en el que el Diputado José Efrén López Cortés, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expone los motivos siguientes:

"En Guerrero, cada tres años se llevan a cabo elecciones para la renovación de ayuntamientos de los municipios que integran nuestro Estado, consecuentemente, se viven momentos complicados en el proceso de entrega-recepción y en los nuevos tiempos demandan que exista una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos, por ello, quienes desempeñamos una función en el servicio público, tenemos el firme compromiso de aplicar los recursos económicos del pueblo que nos da su confianza para ejercerlos con pulcritud, racionalidad y eficiencia, para no generar conflictos que redunden en perjuicio de los intereses de la sociedad guerrerense, combatiendo en todo momento la corrupción.



En ese sentido, la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos preceptos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, pretende reglamentar y normalizar la actividad administrativa, política y pública de las administraciones en los 85 municipios que integran nuestra entidad federativa, evitando la generación de conflictos cada tres años con motivo de la renovación de las autoridades municipales, porque los nuevos tiempos demandan que exista una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Como Legisladores tenemos como principal función la Legislativa, mediante la cual adecuamos nuestro marco jurídico a las exigencias de los tiempos actuales, mediante la formulación de nuevas Leyes, o reformar, adicionar o derogar leyes ya existentes que sirvan de instrumentos jurídicos a los gobernantes para el buen desempeño de sus funciones, buscando siempre el beneficio de la sociedad en su conjunto.

Nuestras normas jurídicas requieren de una amplia revisión a fin de modernizarlas y hacerlas congruentes a las exigencias de los tiempos en que vivimos, ya que determinadas disposiciones a pesar de que en su momento cumplieron con sus objetivos, actualmente se encuentran desfasadas a los problemas que se enfrentan en los ámbitos estatal y municipal.

Es por ello, que se proponen reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la finalidad de mejorar la actividad administrativa municipal y evitar que se susciten problemas en las administraciones municipales al término de cada periodo constitucional, toda vez que, los ayuntamientos municipales inician y concluyen el periodo de ejercicio constitucional tres meses antes de que concluya el ejercicio fiscal, por lo se hace necesario adecuarlo con el término del ejercicio fiscal, ya que actualmente los ayuntamientos salientes concluyen sus funciones el día 29 de septiembre y el Cabildo entrante inicia su gestión el día 30 de octubre, existiendo un lapso de tres meses para la conclusión del ejercicio fiscal, lapso en el que se generan conflictos tanto en materia laboral, como fiscal, principalmente el relativo a la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal respectivo ante el órgano de fiscalización superior del Estado.

Otro de los aspectos consiste en que las nuevas administraciones municipales generalmente heredan de las administraciones salientes diversos compromisos, aunados a la insuficiencia de recursos económicos para hacerles frente, lo que agrava la situación de las administraciones municipales al no contar con los medios necesarios y suficientes para dar cumplimiento a compromisos que no son suyos, sino de las autoridades salientes, razones por las que debe establecerse que el Cabildo electo rinda protesta el día 31 de diciembre del año de la elección y se instale en sesión solemne el día primero de enero del año siguiente al de la elección, para que las administraciones municipales ejerzan su periodo constitucional de tres años por ejercicios fiscales completos, por ello, se propone reformar el artículo 36 con el objeto de establecer que las administraciones municipales se instalarán el día 01 de enero del año siguiente al de la elección, previa protesta constitucional que rindan los presidentes municipales, síndicos y regidores ante los Ayuntamientos salientes, en sesión solemne que se celebrará el día anterior, concluyendo la responsabilidad del Ayuntamiento saliente el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad de los nuevos Ayuntamientos a las cero horas del día primero de enero.



Complementando lo anterior, en el artículo segundo transitorio, se establece que los ayuntamientos electos en la jornada electoral de junio de 2024, durarán en su encargo del 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2027, es decir, su periodo constitucional por única ocasión será de tres años, tres meses. Los ayuntamientos electos a partir de junio de 2027, ya ejercerán su periodo constitucional de tres años, en ejercicios fiscales completos.

Por otra parte, a efecto de generar mayor confianza y garantizar que el Cabildo saliente cumpla cabalmente con sus funciones tanto honesta como eficazmente en el manejo de la hacienda pública municipal, resulta importante establecer un plazo suficiente para que se realice la entrega-recepción proponiéndose que sea durante el mes de diciembre en que se lleve a cabo esta obligación, por lo que se propone reformar el primer párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En la reforma de la fracción III del artículo 62 que se propone, tiene como finalidad, dar la oportunidad al ayuntamiento electo, para que, de manera conjunta con el ayuntamiento en funciones, elaboren la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio, así como las tablas de valores de uso de suelo y construcción y el presupuesto de ingresos del año siguiente, para ser enviado al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso. Con ello, el ayuntamiento entrante, que es quien aplicará la Ley de Ingresos, así como el decreto de tabla de valores, contará con los instrumentos jurídicos y elementos necesarios para el cobro de las contribuciones que por ley le corresponde recaudar al municipio.

De igual forma, se reforma la fracción II del artículo 73, en el ánimo de racionalizar el gasto de la hacienda pública municipal, se propone que el Tercer Informe de Gobierno se realice en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta.

El presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones. Por lo tanto, la responsabilidad que asume es sin duda de mucha importancia, razón por la cual resulta relevante que en lo relativo a la rendición de cuentas públicas de su administración expresamente la ley le señale la obligación de remitirlas conjuntamente con la persona titular de la Secretaría de Finanzas o la tesorería municipal, por ello se reforman diversos preceptos de la Ley Orgánica para integrar a la Secretaría de Finanzas del Municipio toda vez que la figura de la Secretaría de Finanzas la tienen dentro de su estructura orgánica diversos municipios como son: Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, haciendo referencia al lenguaje inclusivo en las reformas propuestas a diversos artículos de la Ley.

El artículo 61 de la Constitución Local, en su fracción XIII, establece como atribución del Congreso del Estado, la de revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y el artículo 178 fracción XVI establece la obligación de los ayuntamientos de remitir al Congreso del Estado, en la forma y los plazos que determine la ley, los informes financieros semestrales y las cuentas públicas anuales



para su fiscalización, es por ello que se propone reformar el artículo 106 en su fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para efectos de clarificar su texto y hacerlo acorde con lo establecido tanto el texto constitucional como en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en lo relativo al carácter semestral de los informes financieros, porque actualmente la ley orgánica habla de informes cuatrimestrales.

Por último, en plena observancia a los establecido en los artículos 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se actualiza la denominación del Órgano de Fiscalización Superior de este Poder Legislativo, ya que la Ley Orgánica Municipal actualmente se encuentra desfasada, contemplando a la Auditoría General del Estado, por lo que se sustituye la citada denominación por la de Auditoria Superior del Estado..."

De lo aquí transcrito y expuesto en las consideraciones del Diputado José Efrén López Cortés, se concluye que el cambio de fecha en el inicio y término del periodo de ejercicio de los Ayuntamientos, puede mejorar la actividad administrativa municipal y evitar conflictos entre las administraciones entrante y saliente, en razón de que actualmente, dicho periodo finaliza tres meses antes de que concluya el ejercicio fiscal, por lo que debe establecerse que los Ayuntamientos inicien su periodo el 01 de enero del año siguiente al de la elección y finalicen el 31 de diciembre, para empatarlo con el calendario fiscal, proponiendo además, adecuar y armonizar distintos dispositivos legales de la misma Ley Orgánica, inherentes al cambio de fecha de inicio y final de periodo, así como a utilizar un lenguaje inclusivo y aclarar denominaciones de las dependencias municipales.

Que con esas razones, propone reformar los artículos 36, 41 párrafo primero, 62, fracción III; 73, fracciones II, XXVI, XXVII y XXVIII; 77, fracciones VI, IX, X y XI; 78, 104, 105, 106, fracciones XI, XIII, XIV, XVI, XIX y XX; 107, 142, 145 Bis, párrafo segundo, 152, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 249 tercer párrafo, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio conjunto, de las Iniciativas de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.



IV. CONSIDERACIONES

Que la Comisión Dictaminadora, en razón de que las dos Iniciativas exponen en los mismos términos y por las mismas causas, la modificación inicio y fin del periodo de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, determinó realizar un solo dictamen de las dos, donde, de manera conjunta, se procederá con la valoración de los motivos y términos comprendidos en cada Iniciativa, asentando el resultado en una sola resolución que permita dar uniformidad y homogeneidad a la norma.

Que efectuado el análisis a las Iniciativas en cuestión, se arriba a la conclusión de que las mismas no se encuentran en contraposición con ningún ordenamiento constitucional, ni legal, tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, en lo general, se estiman procedentes ambas Iniciativas de mérito, en virtud de que su objetivo, es cambiar el inicio y final del periodo de ejercicio constitucional de los Ayuntamientos, fechas que ya fue modificadas mediante DECRETO NÚMERO 678 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 NUMERAL 2 Y 176 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, aprobado el 22 de noviembre del 2023, razón por la cual, es motivo suficiente para declararlas procedentes.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, sin apartarse de los motivos originales de la Iniciativa, por congruencia y clarificación, en relación a otros artículos de la misma Ley Orgánica, consideraron oportuno, adecuar algunas de las propuestas de los siguientes artículos; 36, 38, 39, 41, 62, 73, 77, 104, 105, 106, 142, 145 BIS, 152, 160 y 161, en virtud de que están referenciados o fueron omisos en actualizar la denominación de alguna Ley mencionada en ellos o de actualizarla con el lenguaje inclusivo, en el 107 se excluye de la propuesta, lo mencionado a las fracciones, toda vez que dicho artículo no cuenta con ellas, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

De igual manera, se realizan las adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que la disposición legal sea armónica, accesible y entendible.



En esa tesitura, se presenta el comparativo de las cuatro redacciones, la vigente, las de las iniciativas (considerando la Iniciativa 01 la presentada por el Grupo Parlamentario del PRD y la 02 por el Diputado José Efrén López Cortés) y la dictaminada:

VIGENTE	INICIATIVA 01	INICIATIVA 02	DICTAMINADA
ARTÍCULO 36. Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes. (REFORMADO P. O. No. 69 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2015)	Artículo 36. Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 1° de enero del año inmediato posterior al de la elección. La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.	ARTÍCULO 36. Los ayuntamientos se instalarán el día 01 de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta constitucional que rindan los presidentes municipales, síndicos y regidores ante los Ayuntamientos salientes, en sesión solemne que se celebrará el día anterior a su instalación. La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad de los nuevos Ayuntamientos. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos limítrofes.	ARTÍCULO 36. Los Ayuntamientos declararán su instalación, en sesión de Cabildo, el día 01 de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta constitucional que rindan la Persona Titular de la Presidencia Municipal, de la o las Sindicaturas Procuradoras y de las Regidurías ante el Ayuntamiento saliente, en Sesión Solemne que se celebrará el día anterior al de la instalación. La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del Ayuntamiento entrante. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión, instalación e integración a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios limítrofes.
Artículo 38 Formulada la declaratoria a que se refiere el artículo anterior el Presidente dará	Artículo 38. Formulada la declaratoria a que se refiere el artículo anterior el Presidente dará	N/P	Artículo 38. Formulada la declaratoria de instalación a la que se refiere el artículo



lectura a las bases del programa de trabajo que desarrollará el Ayuntamiento durante el período de su gestión, sin perjuicio del Plan de Desarrollo del Municipio del trienio que deberá expedirse a más tardar el 28 de diciembre del año en que entren en funciones. (REFORMADO, P.O. No. 99, DE FECHA MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2013)	lectura a las bases del programa de trabajo que desarrollará el Ayuntamiento durante el período de su gestión, sin perjuicio del Plan de Desarrollo del Municipio del trienio que deberá expedirse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que entren en funciones.		anterior, la Persona Titular de la Presidencia Municipal, dará lectura a las bases del programa de trabajo que desarrollará el Ayuntamiento durante el período de su gestión, sin perjuicio del Plan de Desarrollo del Municipio del trienio que deberá expedirse a más tardar el 31 del mes de marzo del año en que entren en funciones.
ARTÍCULO 39 El Ayuntamiento saliente hará entrega en la segunda quincena de septiembre de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando disponibilidad recursos para garantizar el pago de aguinaldo proporcional, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.	Artículo 39. El Ayuntamiento saliente hará entrega en la primera quincena del mes de diciembre del año de la elección, de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para garantizar el pago de aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.	N/P	ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento saliente hará entrega en la segunda quincena del mes de diciembre del año de la elección, de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para garantizar el pago de aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.
ARTÍCULO 41 En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un	Artículo 41. En cada Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de noviembre del año de la elección, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento	ARTÍCULO 41 En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de diciembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un	ARTÍCULO 41 En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de diciembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como una



representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Bienestar, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.	saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.	Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de	persona representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Planeación y Desarrollo Regional, mismas que previa auditoría sancionarán dicho acto.
Las administraciones municipales salientes, además de lo establecido en la Ley de			
Entrega Recepción del Estado de Guerrero,			
deberán entregar a las administraciones			
entrantes la			
documenta <mark>c</mark> ión que			
acredite estar al			1 1 1 111 1
corriente, respecto de lo			
que corresponda al			
periodo de su			
administrac <mark>ión,</mark> co <mark>n</mark> :			1 1 1 1 1 1 1
I. El pago de los servicios de energía eléctrica; de agua potable y de adquisiciones que hayan llevado a cabo con	I. a la III	l a la III	l a la III
proveedores de bienes y servicios;			
II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales; y, III. El pago de			
III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación			



de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente.		
La omisión en el cumplimiento de las obligaciones citadas será considerado como responsabilidad grave, por lo que el servidor público saliente no quedará relevado de las mismas, debiéndosele aplicar, los procedimientos correspondientes a los regímenes		
anticorrupción y de	anna	
responsabilidades administrativas, teniendo		
que responder a las	GT 010 TO	
sanciones que de ellas		
deriven, conforme lo		
dispuesto en las Leyes en materia de:		
Anticorrupción,		
Fiscalización,		
Presupuesto, Disciplina	 	
Financiera y Responsabilidades		1 1 1 1 1 1 1
Administrativas.		
De lo anterior, queda		
exceptuada la deuda contratada en términos		
de lo establecido en el		
artículo 62 fracción VII		
de la presente Ley.		
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O.		
EDICIÓN No. 33		
ALCANCE II, DE FECHA MARTES 23 DE ABRIL		
DE 2024) D-675		
107/01/10		
ARTÍCULO 62 Son facultades y obligaciones	ARTÍCULO 62	ARTÍCULO 62
del Ayuntamiento en		
materia de hacienda, las		
siguientes:		



I. Realizar estudios	l. a la II	l. a la II
económicos		
relacionados con las		
finanzas municipales;		
II Celebrar convenios		
con el Gobierno del		
Estado en materia fiscal		
relacionadas con la		
administración de		
contribuciones;		
III. Formular y remitir al	III. Formular y remitir al	III. Formular y remitir al
Congreso del Estado a	Congreso del Estado a	Congreso del Estado a
más tardar el 15 de	más tardar el 15 de	más tardar el 15 de
octubre, sus	octubre, sus	octubre, sus
presupuestos anuales de	presupuestos anuales de	presupuestos anuales de
ingresos, para expedir	ingresos, para expedir	ingresos y sus iniciativas
en su caso, la Ley de	en <mark>su caso</mark> , la L <mark>e</mark> y de	con los proyectos
Ingresos, junto con la	Ing <mark>r</mark> esos, j <mark>u</mark> nto con la	respectivos, para
Tabla de Valores	Tabla de Valores	expedir, en su caso, la
Unitarios de Suelo y	Uni <mark>t</mark> arios <mark>d</mark> e Suelo y	Ley de Ingresos del
Construcción del año	Construcción del año	Municipio y la Tabla de
siguiente; con excepción	siguiente. En el último	Valores Unitarios de
del año de renovación de	año de ejercicio de los	Suelo y Construcción del
los Ayuntamientos, lo	Ayu <mark>ntamient</mark> os, deberán	año siguiente. En el
podrán entregar a más	contener la opinión del	último año de ejercicio
tardar el 30 de octubre	Ayuntamiento electo. El	de los Ayuntamientos,
del año de la elección. El	Congreso del Estado	los citados documentos
Congreso del Estado	está facu <mark>l</mark> tado para	deberán contener la
está facultado para	incorporar a la iniciativa	opinión del
incorporar a la Iniciativa	de ingresos municipales	Ayuntamiento electo. El
de ingresos municipales que al efecto presente el	que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el	Congreso del Estado está facultado para
Ejecutivo del Estado, el	monto total de ingresos	está facultado para incorporar a la iniciativa
monto total de ingresos	autorizado por Municipio,	de ingresos municipales
autorizado por Municipio,	siempre y cuando los	que al efecto presente el
siempre y cuando los	presupuestos se hayan	Ejecutivo del Estado, el
presupuestos se hayan	remitido previo acuerdo	monto total de ingresos
remitido previo acuerdo	de los Ayuntamientos.	autorizado por Municipio,
de los Ayuntamientos.	En el caso de que un	siempre y cuando los
En el caso de que un	Ayuntamiento no	presupuestos se hayan
Ayuntamiento no	presente su presupuesto	remitido previo acuerdo
presente su presupuesto	de ingresos, el Congreso	de los Ayuntamientos.
de ingresos, el Congreso	suplirá esa deficiencia en	En el caso de que un
suplirá esa deficiencia en	los términos de Ley;	Ayuntamiento no
los términos de Ley;	•	presente su presupuesto
(REFORMADA, P.O. No.		de ingresos, el Congreso
31, DE FECHA MARTES		suplirá esa deficiencia en
16 DE ABRIL DE 2013)		los términos de Ley;
IV. Presentar al	IV a la XI	IV a la XI
Congreso del Estado, a		
través de la Auditoría		



Superior del Estado, la Cuenta Pública en términos de lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior del Estado; (REFORMADA, P.O. No. 50, DE FECHA VIERNES 24 DE JUNIO DE 2022) DECRETO No. 189		
V. Recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública Municipal;		
VI. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a los ingresos disponibles;		
VII. Contratar empréstitos con la autorización del Congreso, misma que se solicitará a través del		
Ejecutivo del Estado; VIII. Otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de		
bienes y servicios municipales, en los términos de esta Ley, requiriendo la		
aprobación del Congreso cuando dichas concesiones se otorguen por un plazo mayor del tiempo de gestión de la		
administración municipal que las haya otorgado; IX. Vigilar la administración de los		
bienes de dominio público y privado del Municipio, manteniendo un inventario para el control y registro de los mismos, en los términos		



de esta Ley y otras aplicables;		
X. Aceptar donaciones, herencias y legados a los Municipios, siempre que se hagan a título gratuito, y en caso contrario, obtener la autorización del Congreso del Estado para recibirlas, y		
XI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.		
ARTICULO 73 Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal las siguientes: (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. EDICIÓN No. 33	ARTÍCULO 73	ARTÍCULO 73
ALCANCE I, DE FECHA MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-672		
I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando	<i>L</i>	<i>L</i>
parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de		
calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para		
efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;		
II. Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de Septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último	II. Rendir al pueblo del municipio en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de diciembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Poder Ejecutivo del Estado y al	II. Rendir al pueblo del Municipio en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de diciembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Poder Ejecutivo del Estado y al

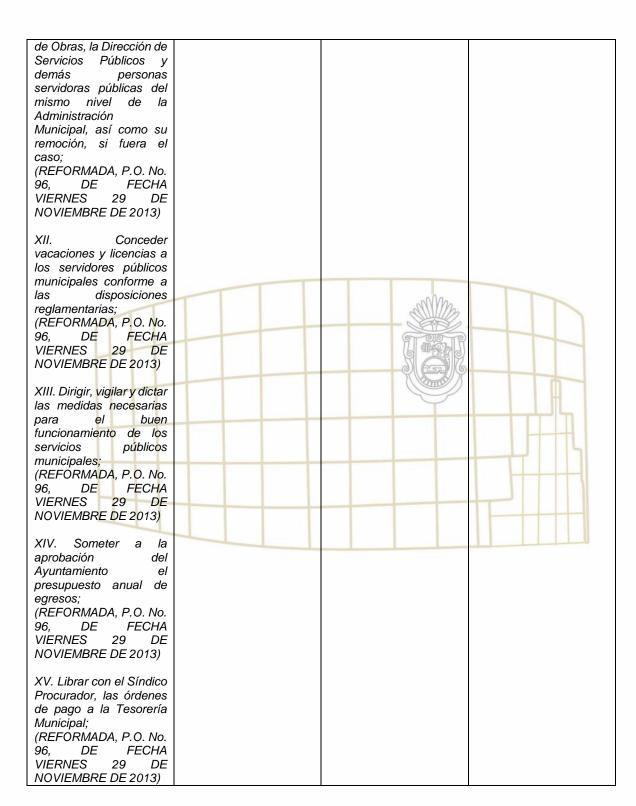


año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta; (REFORMADA, P.O. No. 51, DE FECHA MARTES 25 DE JUNIO DE 2013) DECRETO NÙMERO 164	Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;	Congreso del Estado; en el último año del mandato, podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;
III. Rendir cada mes, en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del jefe de la	III. a la XXV	III. a la XXV
Policía un informe al	2000	
Ayuntamiento sobre la		
corporación y las principales incidencias	6 10 10	
en materia de orden		
público;		
IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se tratare de asuntos urgentes y de trascendencia;		
V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento		
aplicando, si fuere el caso, las sanciones		
previstas en las leyes y		
reglamentos;		
VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;		
VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;		
VIII. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como		

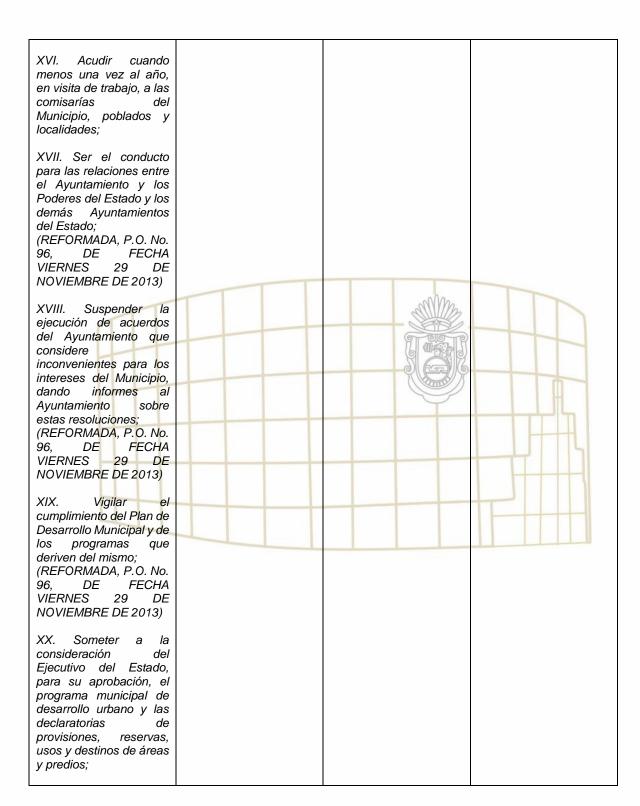


imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas; IX. Proponer al Ayuntamiento, observando el principio de paridad, los nombramientos de las personas que asuman la titularidad de la Secretaría General, la Oficialía Mayor o la Administración, la Tesorería, la Dirección de Obras, la Dirección de Servicios Públicos y demás personas servidoras públicas del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso; (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-672 X. Nombrar, observando el principio de paridad, y remover a las personas servidoras públicas del Municipio de acuerdo con la Ley; (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-672		
servidoras públicas del Municipio de acuerdo con la Ley; (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 23 DE ABRIL		
XI. Proponer al Ayuntamiento, observando el principio de paridad, los nombramientos de las personas que asuman la titularidad de la Secretaría General, la Oficialía Mayor o la Administración, la Tesorería, la Dirección		











(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)		
XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días; (REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)		
XXII. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador; (REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE		
NOVIEMBRE DE 2013) XXIII. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntaria del contrología.		
de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado; (REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)		
XXIV. Participar en el procedimiento de entrega – recepción de los Ayuntamientos; (REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)		



XXV. Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración; (REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013) XXVI. Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador; (REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)	XXVI. Mancomunar su firma con la de la persona titular de la Secretaría de Finanzas o Tesorería municipal titular de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como con la del Síndico Procurador;	firma con la de la Persona Titular de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal
XXVII. Remitir juntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría Superior del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE II, MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-675 XXVIII. Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos. (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE II, MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-675	XXVII. Remitir conjuntamente con la persona titular de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal, a la Auditoria Superior del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y	XXVII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, conjuntamente con la Persona Titular de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se le denomine, las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicable a la Materia; y
ARTICULO 77 Son facultades y obligaciones	Artículo 77	ARTÍCULO 77. Son facultades y obligaciones

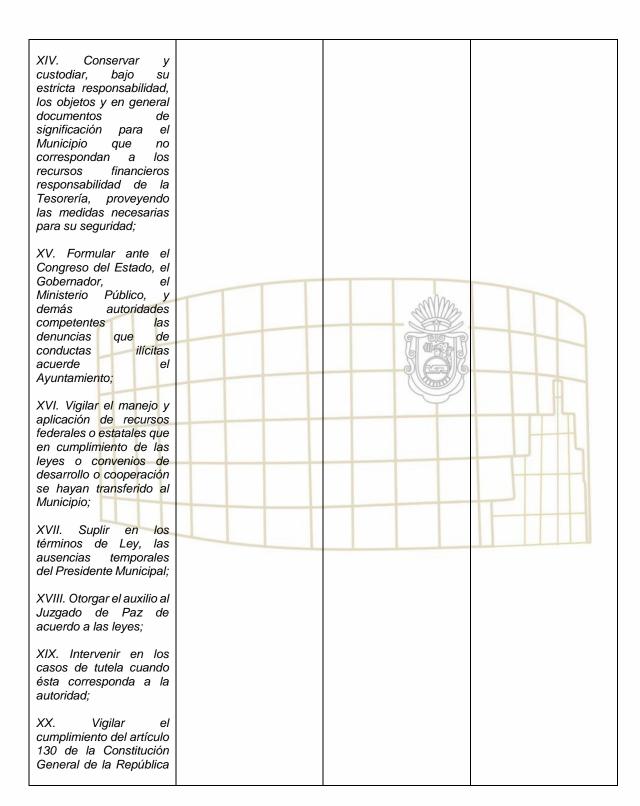


de los Síndicos Procuradores:		de las Sindicaturas Procuradoras:
I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;	l a la VIII	l a la VIII
II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;		
III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;		
IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;		
V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;		
VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado; (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE II, MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-675		
VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;		



VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;		
IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;	IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;	IX. Supervisar la aplicación del Bando de Policía y Gobierno y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;
X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;	X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal;	X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine;
XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;	XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Secretaría de Finanzas, Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;	XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine o a sus oficinas recaudadoras;
XII. Vigilar la organización y	XII a la XXIX	XII a la XXIII
funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio; (REFORMADO P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009)		
XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;		







y las leyes		
reglamentarias;		
3		
XXI. Intervenir en la		
formulación y		
actualización trimestral		
del inventario general de		
los bienes muebles e		
inmuebles propiedad del		
Municipio, estableciendo		
para el efecto el		
Catálogo General de		
Inmuebles, y el		
inventario de bienes		
muebles, los cuales		
contendrán la expresión		
de sus valores,		
características para su		
identificación y su	20002	
destino;	ally	
XXII. Regularizar los	G1 00 10	
bienes muebles e		
inmuebles propiedad del		
Municipio;		
maniopio,		
XXIII. Verificar que los		1 1 11
servidores públicos		
municipales cumplan		
con las obligaciones		
derivadas de la Ley de		
Responsabilidades de		
los Servidores Públicos;		
ios servidores Fublicos,		
XXIV. No ausentarse		XXIV. No ausentarse
más de tres días de su		más de tres días de su
Municipio cada mes sin		Municipio cada mes sir
•		•
autorización del		autorización de
Ayuntamiento; y no más		Ayuntamiento; y no más
de cinco días al mes sin		de cinco días al mes sir
la del Congreso,		la del Congreso
comunicándose		comunicándose
previamente lo anterior		previamente lo anterio
al Ejecutivo del Estado, y		al Ejecutivo del Estado;
XXV Concurrir a las		XXV a la XXVII
reuniones de Síndicos		
Procuradores a las que		
convoque el Gobierno		
del Estado para la		
definición de normas y		
procedimientos, así		
como su aplicación,		
entratándose de		
omiatandose de		



recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos; (ADICIONADA, P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991) XXVI Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a los demás autoridodos		
VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991) XXVII Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes		
estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;		
(ADICIONADA, P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991) XXVIII Auxiliar al		XXVIII Auxiliar al
Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujección (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo		Tribunal de Justicia Administrativa, con sujeción a la normatividad aplicable; y.
Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y		

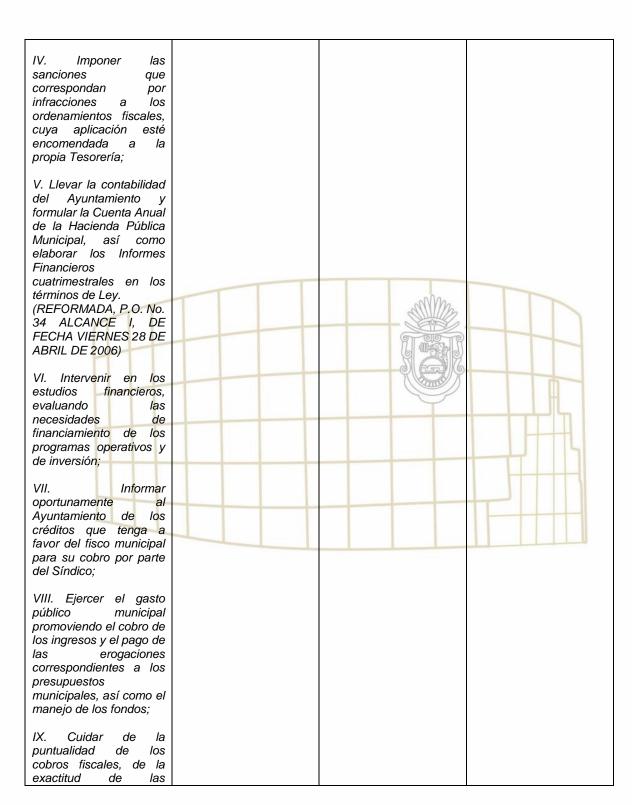


(ADICIONADA, P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991) XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos. (ADICIONADA, P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)		XXIX. Las demás que les otorguen las Leyes y los Reglamentos
GET TIEMBIKE BE 1661)		
ARTÍCULO 78 Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente. (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE II, MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-675	ARTÍCULO 78 Las personas titulares de las Síndicaturas Procuradoras, cuando sean expresamente autorizadas por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría General de Gobierno, respectivamente.	ARTÍCULO 78 Las Personas Titulares de las Sindicaturas Procuradoras, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como Agentes Auxiliares del Ministerio Público, o como Fedatarios bajo control y supervisión de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.
ARTÍCULO 104 La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los Ayuntamientos y estará a cargo de un Tesorero que será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.	ARTÍCULO 104 La Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los Ayuntamientos y estará a cargo de una persona titular de la Secretaría o Tesorería Municipal que será nombrada, observando el principio de paridad, por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal.	ARTÍCULO 104 La Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se le denomine, es el órgano de recaudación de los Ayuntamientos y estará a cargo de una Persona Titular de la Secretaría o Tesorería o similar, que será nombrada, observando el principio de paridad, por el Ayuntamiento a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.



ARTÍCULO 105 Los requisitos para ser Tesorero Municipal son los mismos que se	ARTÍCULO 105 Los requisitos para ser titular de la Secretaría de Finanzas o Tesorería	ARTÍCULO 105 Los requisitos para ser Titular de la Secretaría de Finanzas o Tesorería
señalan para ser Secretario del Ayuntamiento y preferentemente, ser	Municipal, son los mismos que se señalan para ser titular de Secretaría General del	Municipal o similar, según se le denomine, son los mismos que se señalan para ser Titular
profesional en los ramos de contabilidad, finanzas públicas o economía, o tener práctica y conocimientos	Ayuntamiento y preferentemente, ser profesional en los ramos de contabilidad, finanzas públicas o economía, o	de Secretaría General del Ayuntamiento y, preferentemente, deberá ser profesional en las ramas de contabilidad.
necesarios en dichas materias. (REFORMADO, P.O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO	tener práctica y conocimientos necesarios en dichas materias.	finanzas públicas, administración pública o economía, o tener práctica y conocimientos necesarios en dichas
DE 2008)		materias.
ARTÍCULO 106 Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:	ARTÍCULO 106 Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal, las siguientes:	ARTÍCULO 106 Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine, las siguientes:
I. Participar en la formulación de los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos que corresponde al Ayuntamiento;	l a la X	I a la X
II. Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales;		
III. Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo, y a cargo de los empleados que estén bajo su dependencia, en los términos que señala esta Ley;		







liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;		
X. Llevar al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares y de registro que sean necesarias para la debida comprobación de los ingresos y egresos;		
XI. Llevar la caja de la Tesorería, bajo su personal responsabilidad, y asumir la custodia de los fondos y valores municipales;	XI. Llevar la caja de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal, bajo su personal responsabilidad, asumir la custodia de los fondos y valores municipales;	XI. Llevar la caja de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se le denomine, bajo su personal responsabilidad, y asumir la custodia de los fondos y valores municipales;
XII. Promover el cobro eficaz de las contribuciones municipales, evitando el rezago en dichas tramitaciones;	XII	XII
XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;	XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal;	XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine;
XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría Superior del Estado, así como aquella de carácter externo; (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE II, MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-675	XIV a la XV	XIV a la XV



XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento; XVI. Remitir conjuntamente con el Presidente Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales, en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia; (REFORMADA, P.O. No. 34 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 28 DE ABRIL DE 2006) XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico Procurador;	XVI. Remitir conjuntamente con la persona titular de la Presidencia Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros semestrales, en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia; XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal con el visto bueno de la persona titular de Sindicatura	XVI. Remitir al Congreso del Estado, conjuntamente con la Persona Titular de la Presidencia Municipal, la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros semestrales, en los términos establecidos en la legislación de la materia; XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine, con el visto bueno de la
XVIII. Obtener del Síndico Procurador la autorización de los	Procuradora; XVIII	Persona Titular de Sindicatura Procuradora; XVIII
gastos que deba realizar la administración municipal; XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, en relación con las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE II, MARTES	XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, en relación a las disposiciones de los artículos 150 y 153 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;	XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, en relación a las disposiciones de los artículos 150 y 153 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;



23 DE ABRIL DE 2024)		
D-675 XX. Ministrar oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones; (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE II, MARTES	XX Ministrar oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones.	XX Ministrar oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de la Persona inmediata que la antecedió, de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones.
23 DE ABRIL DE 2024) D-675 XXI. Informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el estado que guarden las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse; XXII. Organizar el padrón de	XXI. a la XXIII.	XXI. Informar permanentemente a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, sobre el estado que guarden las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse; XXII. a la XXIII
contribuyentes municipales con la coordinación de las entidades correspondientes del Gobierno del Estado, y XXIII. Las demás que les impongan las leyes.		
ARTICULO 107 El Tesorero no podrá en ningún caso efectuar pago alguno que no esté contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente o que no cuente con la aprobación del Ayuntamiento. Los tesoreros que no	ARTÍCULO 107 La Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal, no podrá en ningún caso efectuar pago alguno que no esté contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente o que no cuente con la aprobación del Ayuntamiento. Las	ARTÍCULO 107 La Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine, no podrá en ningún caso efectuar pago alguno que no esté contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente o que no cuente con la



cumplieran con esta prevención incurrirán en responsabilidad oficial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	personas titulares de las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales que no cumplieran con esta prevención incurrirán en responsabilidad oficial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	aprobación del Ayuntamiento. Las Personas Titulares de las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales o similares, según se denominen, que no cumplan con esta prevención, incurrirán en responsabilidad oficial en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones en materia de corrupción.
	I. a la IX	No existen fracciones en este artículo.
	allyn	
ARTICULO 142 La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el conecto destino de los fondos públicos que éstas manejen. (REFORMADO, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE II, MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-675	ARTÍCULO 142 La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen.	ARTÍCULO 142 La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales o similares, según se denominen, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen.
ARTICULO 145 BIS,- Cuando un servidor público municipal aplique los recursos federales o estatales que se le transfieran según las leyes o convenios; para programas o proyectos específicos a gastos municipales distintos a los prevenidos, se hará acreedor a las sanciones que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la	ARTICULO 145 BIS	ARTICULO 145 BIS Cuando una Persona Servidora Pública Municipal aplique los recursos federales o estatales que se le transfieran, según las leyes o convenios, para programas o proyectos específicos a gastos municipales distintos a los prevenidos, se hará acreedora a las sanciones que disponga esta Ley, la Ley de Responsabilidades



aplicación del Código Penal en lo conducente. (ADICIONADO, P.O. No. 19, DE FECHA MARTES 5 DE MARZO DE 1991)		Administrativas de los Servidores Públicos y la normatividad en materia de corrupción, sin perjuicio de la aplicación, en lo conducente, del Código Penal.
Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos. (REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE II, MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-675	Las personas servidoras públicas otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.	Las Personas Servidoras Públicas Municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, a las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.
ARTICULO 152 Corresponde a las Tesorerías Municipales ser los órganos de gestión para el ejercicio del gasto público municipal, entendiendo éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos municipales.	ARTÍCULO 152 Corresponde a las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales ser los órganos de gestión para el ejercicio del gasto público municipal, entendiendo éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos municipales.	ARTÍCULO 152 Corresponde a las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales o similar, según se denomine, ser los órganos de gestión para el ejercicio del gasto público municipal, entendiendo éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos municipales.
ARTICULO 160 Las	ARTÍCULO 160	ARTÍCULO 160
Tesorerías Municipales deberán vigilar que el	Las Secretarías de Finanzas o Tesorerías	Las Secretarías de Finanzas o Tesorerías



ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.	Municipales deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.	Municipales o similar, según se denomine, deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.
ARTICULO 161 Quedan prohibidos los anticipas y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante las Tesorerías Municipales. El Servidor Público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad oficial en los términos de esta Ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	ARTÍCULO 161 Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales. La persona Servidora Pública que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad oficial en los términos de esta Ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	ARTÍCULO 161 Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales o similar, según se denomine. La Persona Servidora Pública Municipal que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad oficial en los términos de esta Ley, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la legislación en materia de corrupción.

Que efectuado el análisis comparativo a las Iniciativas en cuestión, se arriba a la conclusión de que no se encuentran en contraposición con los ordenamientos constitucional y legales de la materia, al modificar la fecha de inicio y finalización del periodo de ejercicio de los Ayuntamientos, aclarar la denominación de la Tesorería Municipal, actualizar con lenguaje inclusivo y actualizar los nombres de ordenamientos legales mencionados en los distintos artículos que proponen reformar.



Que derivado de sus consideraciones y exposición de motivos, se estiman procedentes ambas Iniciativas de mérito y en consecuencia, se proyectan conforme a derecho".

Que en sesiones de fecha 10 de julio del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 860, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 36; 38; 39; 41 párrafo primero; 62 fracción III; 73 fracciones II, XXVI, XXVII y XXVIII; 77 fracciones IX, X, XI, XXIV, XXVIII y XXIX; 78; 104; 105; 106 párrafo primero fracciones XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXI; 107; 142; 145 BIS; 152; 160 y 161 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. Los Ayuntamientos declararán su instalación, en sesión de Cabildo, el día 01 de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta constitucional que rindan la Persona Titular de la Presidencia Municipal, de la o las Sindicaturas



Procuradoras y de las Regidurías ante el Ayuntamiento saliente, en Sesión Solemne que se celebrará el día anterior al de la instalación.

La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del Ayuntamiento entrante.

Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión, instalación e integración a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios limítrofes.

ARTÍCULO 38. Formulada la declaratoria de instalación a la que se refiere el artículo anterior, la Persona Titular de la Presidencia Municipal, dará lectura a las bases del programa de trabajo que desarrollará el Ayuntamiento durante el período de su gestión, sin perjuicio del Plan de Desarrollo del Municipio del trienio que deberá expedirse a más tardar el 31 del mes de marzo del año en que entren en funciones

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento saliente hará entrega en la segunda quincena del mes de diciembre del año de la elección, de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para garantizar el pago de aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal

ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de diciembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como una persona representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Planeación y Desarrollo Regional, mismas que previa auditoría sancionarán dicho acto.

De	la	Ιa	la	III.	



ARTÍCULO 62.- ...

De la l. a la ll. ...

III. Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos y sus iniciativas con los proyectos respectivos, para expedir, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente. En el último año de ejercicio de los Ayuntamientos, los citados documentos deberán contener la opinión del Ayuntamiento electo. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esa deficiencia en los términos de Ley;

De la IV a la XI. ...

ARTÍCULO 73.- ...

I. ...

II. Rendir al pueblo del Municipio en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de diciembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Poder Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado; en el último año del mandato, podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta:

De la III. a la XXV....

XXVI. Mancomunar su firma con la de la Persona Titular de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal o similar según se le denomine, para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como con la de la Persona Titular de la Sindicatura Procuradora:

XXVII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, conjuntamente con la Persona Titular de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se le



denomine, las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicable a la Materia; y

XXVIII. Las demás que les otorguen las Leyes y los Reglamentos.

ARTÍCULO 77. Son facultades y obligaciones de las Sindicaturas Procuradoras:

De la l a la VIII. ...

IX. Supervisar la aplicación del Bando de Policía y Gobierno y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;

X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine;

XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine o a sus oficinas recaudadoras:

De la XII a la XXIII. ...

XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;

De la XXV a la XXVII. ...

XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de Justicia Administrativa, con sujeción a la normatividad aplicable; y.

XXIX. Las demás que les otorguen las Leyes y los Reglamentos.

ARTÍCULO 78.- Las Personas Titulares de las Sindicaturas Procuradoras, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como Agentes Auxiliares del Ministerio Público, o como Fedatarios bajo control y supervisión de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.



ARTÍCULO 104.- La Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se le denomine, es el órgano de recaudación de los Ayuntamientos y estará a cargo de una Persona Titular de la Secretaría o Tesorería o similar, que será nombrada, observando el principio de paridad, por el Ayuntamiento a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 105.- Los requisitos para ser Titular de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se le denomine, son los mismos que se señalan para ser Titular de Secretaría General del Ayuntamiento y, preferentemente, deberá ser profesional en las ramas de contabilidad, finanzas públicas, administración pública o economía, o tener práctica y conocimientos necesarios en dichas materias.

ARTÍCULO 106.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine, las siguientes:

De la la la X.- ...

XI. Llevar la caja de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se le denomine, bajo su personal responsabilidad, y asumir la custodia de los fondos y valores municipales;

XII. ...

XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine;

De la XIV a la XV. ...

XVI. Remitir al Congreso del Estado, conjuntamente con la Persona Titular de la Presidencia Municipal, la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros semestrales, en los términos establecidos en la legislación de la materia;

XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine, con el visto bueno de la Persona Titular de Sindicatura Procuradora;

XVIII. ...



XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, en relación a las disposiciones de los artículos 150 y 153 de la Constitución Política del Estado de Guerrero:

XX.- Ministrar oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de la Persona inmediata que la antecedió, de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones.

XXI. Informar permanentemente a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, sobre el estado que guarden las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse;

De la XXII. a la XXIII. ...

ARTÍCULO 107.- La Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine, no podrá en ningún caso efectuar pago alguno que no esté contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente o que no cuente con la aprobación del Ayuntamiento. Las Personas Titulares de las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales o similares, según se denominen, que no cumplan con esta prevención, incurrirán en responsabilidad oficial en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones en materia de corrupción.

ARTÍCULO 142.- La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales o similares, según se denominen, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen.

ARTICULO 145 BIS.- Cuando una Persona Servidora Pública Municipal aplique los recursos federales o estatales que se le transfieran, según las leyes o convenios, para programas o proyectos específicos a gastos municipales distintos a los prevenidos, se hará acreedora a las sanciones que disponga esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la normatividad en materia de corrupción, sin perjuicio de la aplicación, en lo conducente, del Código Penal.

Las Personas Servidoras Públicas Municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, a las áreas de



Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

ARTÍCULO 152.- Corresponde a las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales o similar, según se denomine, ser los órganos de gestión para el ejercicio del gasto público municipal, entendiendo éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos municipales.

ARTÍCULO 160.- Las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales o similar, según se denomine, deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.

ARTÍCULO 161.- Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales o similar, según se denomine. La Persona Servidora Pública Municipal que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad oficial en los términos de esta Ley, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la legislación en materia de corrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Decreto Número 678 por el que se reforma el artículo 171 numeral 2 y 176 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual se modifica la fecha de instalación de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero.

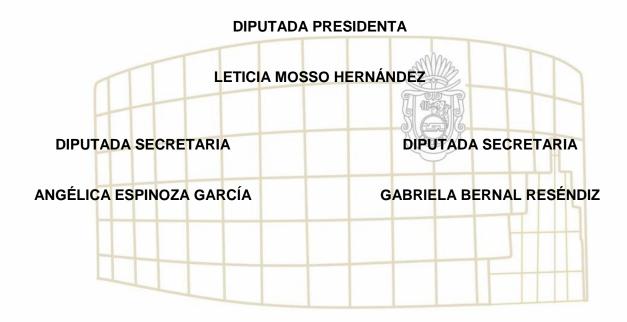
SEGUNDO.- Los Ayuntamientos que hayan de instalarse el 30 de septiembre de 2027, por única ocasión, durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre de 2030, es decir, tres años y tres meses.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.



CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 860, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)